



Dip. Mauricio Tabe Echartea



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PUBLICAR A LA BREVEDAD LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES QUE DE MANERA DIRECTA HAN LLEVADO A CABO DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 QUE AFECTA GRAVEMENTE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, POR EL QUE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCORPORAR EN SU PROGRAMA GENERAL DE AUDITORÍAS, UNA AUDITORÍA A DICHOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, al tenor de los siguientes:



Dip. Mauricio Tabe Echartea



## ANTECEDENTES

1. La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece que una adquisición es “el acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien inmueble a título oneroso”. Para estos efectos, el Artículo 20 establece que “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con los Directores de Administración o sus homólogos en cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, asimismo, en su Artículo 21 menciona que es facultad de los Comités:

*Artículo 21.- Los Comités a que hace referencia el artículo anterior, tendrán cada uno, en su respectiva competencia las siguientes facultades:*

*I.- Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;*

*II.- Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;*

*III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;*

*IV.- Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;*

*V.- Derogada.*

*VI.- Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los*



Dip. Mauricio Tabe Echartea



*que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;*

*VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;*

*VIII.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;*

*IX.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;*

*X.- Derogada.*

*XI.- Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*XII.- Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;*

*XIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.*

La multicitada norma establece que los procedimientos de adquisición se llevarán de tres maneras: Licitación, Invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, procurando que esta última sea la excepción y no la regla.

Por su parte, las adjudicaciones directas son excepciones de licitación pública y se realizarán en casos fortuitos y solo como medida en caso de que no existan las condiciones para llevar a cabo un proceso de licitación. Sin embargo, las adjudicaciones directas no por ser una excepción se encuentran fuera del marco de la ley, éstas deberán ser realizadas y supervisadas al amparo del



Dip. Mauricio Tabe Echartea



propio Comité; en este sentido, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece en sus Artículos 15 y 16 lo siguiente:

*Artículo 15. Los comités a que se refiere el presente capítulo, se establecerán para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.*

*Artículo 16. Los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, y que se apliquen las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, supervisando que se cumplan las metas establecidas, así como la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.*

2. En ese mismo orden de ideas, la fiscalización de los recursos públicos que ejercen las administraciones gubernamentales, es fundamental, debido a que estas revisiones son parte de un esquema de legalidad, rendición de cuentas y transparencia, que permiten la correcta planificación, proyección del gasto, su ejercicio legal y corregir las irregularidades que se presentan, al tiempo que inhibe y frena los actos de corrupción por parte de servidores públicos.

La fiscalización es componente fundamental del ciclo de la rendición de cuentas y en un régimen democrático como el nuestro, este mecanismo de control es ejercido a través de una facultad constitucional exclusiva de la cual están dotados los Congresos. En el caso de la Ciudad de México, la fiscalización de los recursos públicos se ejerce por medio del Congreso de la Ciudad de México.

La fiscalización es parte de un esquema global denominado, Sistema Anticorrupción -nacional o de las Entidades Federativas- mismo que se ha adecuado para evitar, inhibir y sancionar los actos susceptibles de corrupción por parte de los servidores públicos en diversos aspectos, principalmente en



Dip. Mauricio Tabe Echartea



aquel que implica disposición de recursos públicos; desde su creación a nivel nacional, el Sistema consideró la necesidad de armonizar sus contenidos en las legislaciones y procedimientos de las Entidades Federativas pues éstas últimas forman parte del Sistema, por tanto, la adecuación de sus legislaciones y la homologación de procedimientos, denominaciones, figuras y etapas es mandato que se desprende desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ninguna de estas adecuaciones está sujeta a interpretaciones, ambigüedades o parcialidades.

Parte fundamental de la fiscalización de los recursos públicos radica en la posibilidad de conocer los instrumentos de deliberación bajo los que se rigen los Comités de Adquisiciones en las dependencias de la Administración Pública; la opacidad y falta de claridad en estos instrumentos eleva la sospecha a los mas altos niveles de alerta por parte de las entidades fiscalizadoras.

3. Es un hecho conocido que, con la pandemia de coronavirus SARS-CoV2 que provoca COVID-19, los gobiernos de las Entidades Federativas han tenido que echar mano de mecanismos de compra emergente sin activar los procedimientos ordinarios de licitación o de invitación restringida a proveedores, a fin de contar de manera inmediata y oportuna con los insumos médicos que se requieren para atender a los enfermos graves que se encuentren al cuidado de sus sistemas hospitalarios y que son vitales para su sobrevivencia.

Sin embargo, a pesar de tratarse de una emergencia epidemiológica mundial que compromete la viabilidad y la sustentabilidad económica y social para los próximos años y que en estos momentos se requiere de la medida, la solidaridad y la empatía, las crisis también sacan lo peor de algunas personas a quienes esta pandemia les ha caído “como anillo al dedo” y con cinismo han lucrado de manera abusiva con los recursos públicos bajo el pretexto de esta grave situación.

Ejemplo de ello es, que con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Gobierno Local a través de la Secretaría de Salud, mediante la figura de “adjudicación directa”, adquirió al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes NUD1702236PO de la empresa “NUDOMI S.A. de C.V., 143 (Ciento cuarenta y



Dip. Mauricio Tabe Echartea



tres) ventiladores para uso humano, mediante el contrato número SSCDMX-DGAF-05-2020, POR UN MONTO DE \$384,067,603.92 (Tres cientos ochenta y cuatro millones, sesenta y siete mil seiscientos tres pesos 92/100 pesos M.N.) Situación que se hizo pública en el portal del Gobierno de la Ciudad de México cuya consulta puede hacerse: [www.datos.cdmx.gob.mx/explore/embed/dataset/contratos-adjudicados](http://www.datos.cdmx.gob.mx/explore/embed/dataset/contratos-adjudicados).

Del contrato de referencia, así como de los montos informados en el portal antes citado y que corresponde a información del propio Gobierno de la Ciudad de México, el costo del equipo de ventilación adquirido por parte de este último, a precio unitario, asciende a dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N por cada uno de los 143 ventiladores adquiridos, precio que contrasta con los establecidos en el mercado nacional e internacional.

Cabe señalar que hubo delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en once Estados de la República que adquirieron ventiladores respiratorios similares hasta 90% mas baratos que los adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México.

4. De lo anterior, es claro el posible uso ilegal de los recursos públicos por parte de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México en la adquisición de ventiladores para hospitales por la pandemia de COVID-19 y de la comparación de los costos devengados en las entidades y el valor de compra obtenido por el Gobierno de la Ciudad de México, se aprecia una notoria diferencia consistente en un sobre precio que en algunos casos alcanza el 200% con respecto a otros valores de compra.

Compra a sobre precio que se convierte en notoria y evidente, ya que el mismo proveedor de insumos médicos, con Registro Federal de Contribuyentes NUD1702236PO de la empresa "NUDOMI S.A. de C.V.", vendió el veintidós de abril del presente, el mismo ventilador al Gobierno de Tlaxcala que por medio de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social adquirió 7 ventiladores a un precio de 43 mil 671 dólares equivalente a 1 millón 54 mil pesos 00/100 M.N. lo que significa que el Gobierno de la Ciudad de México adquirió el equipo de



Dip. Mauricio Tabe Echartea



ventilación a un sobre precio de 1 millón 546 mil pesos adicionales al costo original del ventilador, es decir, mismo objeto de venta, diferente costo.

Situación por demás grave ya que comparando los precios de mercado y los costos del mismo proveedor en ventas del mismo producto en otra Entidad Federativa, resulta evidente que el Gobierno de la Ciudad de México infló los precios del proveedor en casi un 150% con respecto de su valor real de mercado ya que el mismo ventilador que la empresa NUDOMI vendió a Tlaxcala en un costo unitario de 1 millón 54 mil pesos 00/100 M.N., fue adquirido por el Gobierno de la Ciudad de México en un costo unitario de 2 millones 600 mil pesos 00/100 M.N.

#### PROBLEMÁTICA

Usando como pretexto la pandemia y justificando el sobre precio de los insumos adquiridos debido a que las reglas de la oferta y la demanda los elevaron, lo cierto es que esto fue absolutamente falso, en virtud de que el proveedor que vendió el 22 de marzo al Gobierno de la Ciudad de México, 143 ventiladores para uso humano, por un monto de \$384,067,603.92 ofertó y vendió el veintidos de abril del mismo año y cuando se supone que los precios subirían, el mismo ventilador al Gobierno de Tlaxcala a un precio unitario de \$1,054,000.00 M.N., es decir, \$1,546,000.00 M.N. menos que lo que costó al Gobierno de la Ciudad de México.

Por tanto y aunque se habla de la urgencia por adquirir a precios exorbitantes equipo médico debido a la premura del tiempo, se trata de un aspecto que constituye un burdo y fraudulento pretexto para que hechos como este se manifiesten y se abuse del recurso público, a fin de obtener un lucro indebido,



Dip. Mauricio Tabe Echartea



aspecto que eleva el nivel de sospecha en virtud de que los instrumentos de deliberación para materializar este tipo de adquisiciones no se encuentran publicados.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Para este H. Congreso de la Ciudad de México, la facultad constitucional de revisión del gasto es una atribución que emana del poder público y por tratarse de la revisión y vigilancia del uso correcto de los recursos que aportan las y los mexicanos para el funcionamiento del ámbito público, debe ejercerse a cabalidad y sin obstáculos, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficiencia, eficacia y legalidad.

El hecho de que recaiga en el Congreso esta facultad no es casualidad, es consecuencia de que en la arquitectura de un sistema democrático, la legalidad se ejerce por medio de los contrapesos, en este sentido, la fiscalización es la función de vigilancia que ejerce el parlamento no solo desde una perspectiva sancionatoria sino inhibitoria de posibles delitos de los servidores públicos y esta inhibición solo será posible en la medida en que el Congreso, a través de su máxima entidad fiscalizadora, llegue hasta las últimas consecuencias y se busque por todos los medios legales posibles, un ejemplar y contundente castigo a las y los responsables de un desfalco al erario.

SEGUNDA.- Que para las y los diputados, es fundamental recuperar la credibilidad en la sociedad y esto solo será posible en la medida en que ejerzamos nuestras atribuciones de manera plena, asumiendo nuestro papel de contrapeso y parte del sistema de equilibrio de poderes en la Ciudad de México, en este sentido es claro que la falta de certeza, de transparencia y la opacidad son las directrices bajo las que el Gobierno de la Ciudad de México se ha regido para llevar a cabo a espaldas de la sociedad, diversas adquisiciones de manera directa en el contexto de la pandemia global de COVID-19, y bajo el pretexto de la urgencia y la extrema necesidad.



Dip. Mauricio Tabe Echartea



TERCERO. Por ello, para las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el revisar la forma en que el Gobierno de la Ciudad de México ha ejercido los recursos con que cuenta, sumado a un número importante de aportaciones, reasignaciones, recortes, disposiciones y hasta donativos, para el combate al COVID-19 resulta determinante y dejaría claro que este Congreso no es la oficialía de partes del Ejecutivo en turno.

Ejemplos como los descritos en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo, evidencian la urgencia de este H. Congreso de la Ciudad de México por revisar los instrumentos y deliberaciones del Comité Central de Adquisiciones del Gobierno de la capital en lo que respecta a las adquisiciones de insumos para frenar la pandemia global de COVID-19, sobre todo porque a lo largo de los últimos meses hemos visto un enfermizo afán por parte del propio Gobierno, por recortar, reorientar, disponer, solicitar, exhortar, recibir y hasta limitar, recursos para combatir la pandemia, mismos que sumados representan ya una cantidad significativa de recursos que no se ven, no se perciben en el combate al COVID-19 y en caso de que la pandemia se esté utilizando como pretexto para el lucro ilícito, se castigue este modelo de rapiña pública con todo el peso de la ley.

#### RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

PRIMERO. ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PUBLICAR A LA BREVEDAD LAS ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES DE INSUMOS Y MATERIALES, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, QUE DE MANERA DIRECTA HAN LLEVADO A CABO DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 QUE AFECTA GRAVEMENTE A NUESTRO PAÍS Y A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. SE EXHORTA A QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INCORPORE EN SU PROGRAMA GENERAL DE AUDITORIAS, UNA AUDITORÍA A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA



Dip. Mauricio Tabe Echartea



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE HAN REALIZADO ADQUISICIONES DE INSUMOS Y MATERIALES, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 2 días del mes de junio de 2020.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo:

Dip. Mauricio Tabe Echartea

DocuSigned by:  
*Mauricio Tabe Echartea*  
3E16E99A3C13403...